

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Analixada la demanda del radicado de la referencia de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante el señor NANCY Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE en contra de ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, como quiera que la demanda reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dispone a su admisión. No obstante, se le requiere a la apoderada judicial con el fin que a la guía del correo postal, se anexe copia del cotejo de la demanda y sus anexos, así como la constancia de si reside y si labora el demandado en la dirección incoada, tal y como lo indica el art, 6 del Decreto 806 de 2020. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en donde actúa como demandante el señor NANCY Y OSCAR OVIDIO RONDON OVALLE en contra de ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor ARISTOBULO RONDON RODRIGUEZ del líbello, por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y en especial lo dispuesto en la más reciente de la jurisprudencia en cuanto a la certificación de las notificaciones personales.

QUINTO: De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se tiene que los anexos para el informe de valoración de apoyos aportado por la parte actora es insuficiente, se requiere de otro dictamen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral, se dispone a oficiar a la Alcaldía de Armenia (Q.) con el fin que a través de la correspondiente Secretaria o ente anexo realicen el respectivo informe de valoración de apoyos a la luz del art. 11 de la precitada Ley, o en su defecto se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que realicen lo correspondiente; el experticio deberá contener adicional lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Una vez obre en autos lo ordenado, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos de acuerdo al numeral 6 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenará notificar a las personas identificadas como personas de apoyo, a la luz del numeral 5 íbidem.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada ALICIA PIÑEROS REYES, en los términos del poder a ella conferido.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written in a cursive style with large loops and flourishes.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA